



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 28 de enero de 2022

NÚM. 10

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra, presentada por los G.P. Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai y la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra (Pág. 3).
- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, presentada por los G.P. Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai y la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra (Pág. 16).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar que los contenidos, trámites y demás actuaciones de la sede electrónica del propio Gobierno y de sus organismos autónomos estén disponibles íntegramente en euskera, presentada por los G.P. Geroa Bai y EH Bildu Nafarroa (Pág. 17).
- Moción por la que se insta a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a adoptar las medidas que mejor velen por los derechos de la menor Izadi Gutierrez Lizarraga y que le permitan mantener el contacto con su entorno familiar y con sus progenitores, posibilitando el traslado de estos a centros penitenciarios cercanos a su domicilio. Retirada de la moción (Pág. 19).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre, por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en materia de salud sexual y reproductiva, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Luisa De Simón Caballero (Pág. 20).
- Pregunta sobre el Plan de Discapacidad de Navarra 2019-2025, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Marta Álvarez Alonso (Pág. 21).
- Pregunta sobre la presencia de libros de texto en euskera que distorsionan la realidad histórica e institucional de la Comunidad Foral, formulada por el Ilmo. Sr. D. Iñaki Iriarte López (Pág. 21).

- Pregunta sobre el edificio anexo al Museo Arrese en Corella, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Raquel Garbayo Berdonces (Pág. 22).
- Pregunta sobre los expedientes sancionadores incoados a las mercantiles Valle de Odieta SCL y a Hibridación Termosolar Navarra S.L., formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique (Pág. 22).
- Pregunta sobre el Reglamento de la Euroregión NAEN, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Isabel Olave Ballarena (Pág. 24).
- Pregunta sobre el turno de presidencia en la Euroregión, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Isabel Olave Ballarena (Pág. 25).
- Pregunta sobre la convocatoria para el año 2021 de Subvención a Entidades Locales de Navarra para medidas de gasto corriente destinadas a la lucha contra la despoblación, formulada por el Ilmo. Sr. D. Francisco Pérez Arregui (Pág. 25).
- Pregunta sobre el cumplimiento de la moción por la que se solicita al Gobierno de España la transferencia de la competencia de becas a Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray (Pág. 26).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Retribuciones percibidas por las Parlamentarias y los Parlamentarios Forales durante el año 2021 (Pág. 27).
- Plantilla orgánica de la Cámara de Comptos de Navarra para el año 2022 y relación de funcionarios a 31 de diciembre de 2021 (Pág. 29).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 24 de enero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los Grupos Parlamentarios Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai y la Agrupación de Parlamentarios y Parlamentarias Forales de Podemos Ahal Dugu Navarra han presentado para su admisión a trámite la proposición de Ley Foral para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra.

Habiéndose advertido que el artículo tercero de la proposición de Ley Foral dispone la modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la cual requiere mayoría absoluta para su aprobación, conforme a lo previsto en su artículo 58 y en el artículo 259 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, procede desglosar de la antedicha proposición el contenido relativo a la Ley Foral citada, que se tramitará como proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 148, 152 y 153 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Desglosar de la proposición de Ley Foral para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra el artículo tercero, referido a la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

2.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. (10-22/PRO-00001).

3.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 24 de enero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de seguir ahondando en la respuesta al derecho subjetivo a la vivienda desde la Administración Pública y, al mismo tiempo, de arbitrar distintas medidas que estén destinadas a poder aumentar la oferta de vivienda de alquiler asequible, pública o libre, para dar respuesta a la creciente demanda le lleva a la Comunidad Foral de Navarra a activar nuevas herramientas legales en la normativa de vivienda. El objetivo de esta modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra es generar vivienda protegida suficiente y asequible para compensar algunas disfunciones que se están agravando en el mercado libre, especialmente en vivienda en régimen de arrendamiento, y poder aumentar la capacidad de la Administración de proteger el derecho subjetivo a la vivienda. Para ello, se hace necesario dotar a la Administración de nuevos mecanismos, como la calificación indefinida de la vivienda protegida, para poder preservar los esfuerzos públicos que se vienen realizando en su promoción o definir figuras como el Índice de Sostenibilidad de Alquileres (ISA) o la creación, como extensión del Registro de Viviendas de Navarra, del Registro de Contratos de Arrendamientos de Navarra con la finalidad de disponer de un diagnóstico real sobre los precios de arrendamientos y de instrumentos útiles para poder definir zonas especialmente ten-

sionadas en el mercado del alquiler y adoptar posibles medidas para su regulación.

Artículo primero. Modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

La Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se añade un artículo 3 quinquies:

«Artículo 3 quinquies. Índice de Sostenibilidad de Alquileres.

1. Se potenciará la puesta en arrendamiento de viviendas asequibles, entendiendo como tales las que se arrienden por una renta anual no superior a la calculada según el Índice de Sostenibilidad de Alquileres (I.S.A.).

2. El Índice de Sostenibilidad de Alquileres se configura como un sistema de regulación de precios de arrendamiento y se calculará del siguiente modo:

$I.S.A. = V_r \times j$, siendo V_r el valor de la vivienda con precio libre con reforma, calculado conforme el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, o norma que lo sustituya, que se multiplicará por el coeficiente j , expresado en tanto por ciento, a efectos de determinar el importe de la renta anual asequible de la vivienda o valor del Índice de Sostenibilidad de Alquileres.

El coeficiente j se determinará anualmente por orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de vivienda, y podrá tener un valor distinto para localidades o zonas concretas. Cuando su valor sea igual a cero, se entenderá que el Índice de Sostenibilidad de Alquileres no es de aplicación a esa localidad en concreto y para esa anualidad determinada.

3. El valor mínimo del Índice de Sostenibilidad de Alquileres para cualquier vivienda en Navarra que disponga de cédula de habitabilidad en vigor y tenga un coeficiente j distinto de cero, será 3.600 euros anuales.

El valor máximo del Índice de Sostenibilidad de Alquileres para cualquier vivienda en Navarra que disponga de cédula de habitabilidad en vigor y tenga un coeficiente j distinto de cero, será 1,5 veces el importe de la cuantía anual de Renta

Garantizada para una unidad familiar de un solo miembro.

4. En el caso de las viviendas protegidas sujetas a limitaciones de precio de venta y renta, su Índice de Sostenibilidad de Alquileres será igual al precio máximo legalmente permitido de arrendamiento».

Dos. Se modifica el apartado 6 de artículo 7, que tendrá la siguiente redacción:

«6. Podrán ser objeto de protección pública, a los efectos que se determinen, aquellos alojamientos que constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda individual y la colectiva, como viviendas colaborativas, apartamentos tutelados o alojamientos asistidos para personas que hayan alcanzado los 60 años de edad, personas con algún tipo de discapacidad u otros colectivos cuyas características lo hagan aconsejable».

Tres. Se añade un apartado 9 al artículo 7, con el siguiente contenido:

«9. En un mismo edificio podrán coexistir viviendas libres y protegidas, de modo que la calificación de las viviendas pueda comprender un edificio completo o parte del mismo, sea nuevo o existente. No obstante lo anterior, todas las viviendas protegidas resultantes deberán cumplir las condiciones técnicas exigidas a las viviendas de nueva planta, y acreditar su adecuación estructural.

En el caso de viviendas promovidas en edificios donde puedan coexistir viviendas libres y protegidas, no será de aplicación el requisito de la repercusión máxima del coste del suelo y la urbanización.

Tampoco será de aplicación el requisito de la repercusión máxima del coste del suelo y la urbanización en el caso de viviendas protegidas creadas a partir de un cambio de uso de la totalidad o parte de un edificio existente, establecimiento o local».

Cuatro. Se modifica la letra e) del apartado 2 del artículo 10, que tendrá la siguiente redacción:

«e) No se podrá exigir aval o garantía adicional para concluir el contrato de arrendamiento de vivienda protegida».

Cinco. Se modifica el artículo 15, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 15. Fomento de la rehabilitación.

1. Las Administraciones públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias respectivas, fomentarán la rehabilitación de viviendas mediante actuaciones encaminadas a restaurar, consoli-

dar, reponer o ampliar los elementos constructivos y estructurales de las edificaciones para lograr que sirvan a las necesidades de sus ocupantes sin detrimento de su valor arquitectónico, histórico o cultural, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas. Se favorecerán los procesos de gran rehabilitación, rehabilitación agrupada o conjunta, así como las actuaciones en áreas calificadas como de rehabilitación preferente.

2. Las Administraciones públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias respectivas, facilitarán a la ciudadanía la información necesaria y prestarán servicios de apoyo y asesoría integral para la realización de actuaciones protegibles en materia de actuaciones de rehabilitación protegida.

3. Se elaborará un mapa del parque residencial basado en criterios edificatorios y socioeconómicos, y podrá primarse la rehabilitación de aquellas áreas que conforme a la clasificación anterior se declaren zonas vulnerables o necesitadas de urgente rehabilitación. En las mismas se podrá subvencionar, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen o conforme lo dispuesto en las correspondientes bases reguladoras, hasta el cien por cien del presupuesto protegible de las obras a llevar a cabo.

4. Se favorecerán también los procesos de rehabilitación ecológica que incorporen criterios de bioconstrucción, bioclimatismo y eficiencia energética. Y, en especial, aquellos alineados con las disposiciones generales que se aprueben para la lucha contra el cambio climático y sean facilitadores de la transición hacia un nuevo modelo energético basado en una economía baja en carbono. Igualmente, las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación procurarán su alineamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y con los distintos planes y estrategias aprobadas en la Comunidad Foral de Navarra, entre los cuales pueden citarse el Plan de Accesibilidad, el Plan de Discapacidad, el Plan de Inclusión, la estrategia de Economía Circular y Plan de Residuos, el Plan Director de Eliminación del Amianto y el Plan Energético».

Seis. Se modifica la letra h del apartado 3 del artículo 20, que tendrá la siguiente redacción:

«h) En su caso, empadronados con residencia efectiva ininterrumpida en el municipio de ubicación de la promoción con al menos dos años de antigüedad. Para habilitar esta reserva, en el caso de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler, sin opción de compra, promovidas por un

municipio o sociedad pública sobre suelos de titularidad municipal, el Ayuntamiento podrá determinar el número de viviendas reservadas a las personas empadronadas en el municipio. Y en el resto de casos deberán cumplirse simultáneamente los tres requisitos siguientes:

1.º Que el Ayuntamiento materialice en parcelas destinadas a vivienda la totalidad del aprovechamiento urbanístico obtenido por cesión obligatoria y gratuita en el área de reparto.

2.º Que las viviendas protegidas a que se refiere esta reserva se construyan efectivamente sobre tales parcelas obtenidas por cesión.

3.º Que el Ayuntamiento establezca expresamente dicha reserva, especificando si sustituye parcial o totalmente a la destinada a empadronados en cualquier municipio de Navarra».

Siete. Se modifica el artículo 24, que tendrá la siguiente redacción

«Artículo 24. Puntuaciones.

Una vez determinadas las viviendas de cada reserva que correspondan a los solicitantes de cada tramo de renta, la adjudicación de las viviendas protegidas en régimen de propiedad con destino a la compraventa y de arrendamiento con opción de compra, se efectuará conforme a las siguientes puntuaciones:

1. Necesidad acreditada de vivienda: hasta 55 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) 7 puntos por cada uno de los solicitantes que suscriban la solicitud y de los componentes de sus respectivas unidades familiares. A los efectos de lo dispuesto en este apartado formarán parte de la unidad familiar del solicitante los descendientes menores de edad sobre los que ostente la patria potestad, aunque sea compartida.

b) 12 puntos por ser titular y ocupar una vivienda libre o protegida inadecuada debido a la superficie, distribución de la misma o, en su caso, falta de adaptación a las necesidades del solicitante con discapacidad o de algún miembro discapacitado de la unidad familiar, conforme a lo que reglamentariamente se determine.

c) 10 puntos por tener legalmente formalizado por escrito contrato de arrendamiento de vivienda dentro del Sistema Público de Alquiler.

d) 5 puntos por tener legalmente formalizado por escrito contrato de arrendamiento de vivienda al margen del Sistema Público de Alquiler.

e) 2 puntos por convivir en la vivienda de otras unidades familiares

f) 2 puntos por ocupar legalmente una vivienda en alquiler sin contrato escrito, cedida o compartida.

Las puntuaciones de los apartados b), c), d), e) y f) no se acumularán entre sí dentro de una misma solicitud.

2. Presencia en la unidad familiar de persona o personas con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por 100, excepto en las reservas específicas para dichas personas: 5 puntos cuando se trate de una persona discapacitada, 10 si son dos o más. En las reservas específicas para personas discapacitadas, los 10 puntos acrecerán la puntuación máxima asignable al concepto de necesidad acreditada de vivienda, que podrá elevarse hasta 65 puntos.

3. Titularidad de una cuenta de ahorro, cuenta corriente, depósito o producto financiero similar, con un saldo igual o superior a 8.000 euros a 31 de diciembre de cada año: 3 puntos por año hasta un máximo de 15 puntos. A estos efectos se otorgará la misma puntuación máxima a las personas solicitantes separadas, divorciadas o que hayan disuelto la pareja estable, que justifiquen hacer frente a las cargas hipotecarias de la vivienda familiar, de forma que se otorgarán 3 puntos por cada año transcurrido desde la disolución del matrimonio o pareja estable hasta un máximo de 15 puntos.

4. Empadronamiento en uno o varios municipios de Navarra: 4 puntos si es superior a 4 años, 8 puntos si es superior a 8 años.

5. Por cada declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada ante la Hacienda Tributaria de Navarra en los últimos 5 años dentro del periodo voluntario de presentación establecido por la normativa tributaria que resulte de aplicación: 1 punto.

6. Por ser persona titular del título en vigor de familia monoparental expedido por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra: 7 puntos».

Ocho. Se modifica el artículo 25, que tendrá la siguiente redacción

«Artículo 25. Puntuaciones.

Una vez determinadas las viviendas de cada reserva que correspondan a los solicitantes de cada tramo de renta, la adjudicación de las viviendas de protección oficial en régimen de arrendamiento se efectuará conforme a las siguientes puntuaciones:

1. Necesidad acreditada de vivienda: hasta 55 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) 7 puntos por cada uno de los solicitantes que suscriban la solicitud y de los componentes de sus respectivas unidades familiares. A los efectos de lo dispuesto en este apartado formarán parte de la unidad familiar del solicitante los descendientes menores de edad sobre los que ostente la patria potestad, aunque sea compartida.

b) 12 puntos por ser titular y ocupar una vivienda libre o protegida inadecuada debido a la superficie, distribución de la misma o, en su caso, falta de adaptación a las necesidades del solicitante con discapacidad o de algún miembro discapacitado de la unidad familiar, conforme a lo que reglamentariamente se determine.

c) 10 puntos a las personas solicitantes separadas o divorciadas que sean titulares de vivienda o parte alícuota de la misma cuyo uso no sea posible durante un periodo superior a dos años, como consecuencia de sentencia judicial de separación o divorcio.

d) 10 puntos por tener legalmente formalizado por escrito contrato de arrendamiento de vivienda al margen del Sistema Público de Alquiler.

e) 5 puntos por tener legalmente formalizado por escrito contrato de arrendamiento de vivienda dentro del Sistema Público de Alquiler.

f) 10 puntos para las siguientes personas, siempre que los supuestos descritos se hubiesen producido en los últimos 2 años a contar desde la fecha de inscripción en el Censo de solicitantes de vivienda protegida y no afectaran a una vivienda adscrita al Sistema Público de Alquiler:

– Las que hubieran entregado en pago de la deuda hipotecaria su vivienda habitual a la entidad prestataria o a la persona jurídica que dicha entidad designe.

– Las que hubieran realizado la venta de su vivienda habitual con quita total o parcial de la deuda hipotecaria.

– Las que hubieran sido objeto de una resolución judicial de lanzamiento de su vivienda habitual como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria, o de desahucio por impago de buena fe del arrendamiento de su vivienda habitual.

g) 2 puntos por convivir en la vivienda de otras unidades familiares.

h) 2 puntos por ocupar legalmente una vivienda en alquiler sin contrato escrito, cedida o compartida.

Las puntuaciones de los apartados b), c), d), e), f), g), y h) no se acumularán entre sí dentro de una misma solicitud.

2. Por cada solicitante con una edad igual o inferior a 35 años y superior o igual a 65 años: 5 puntos.

3. Presencia en la unidad familiar de personas con un grado de discapacidad reconocida: Se reconocerán 5 puntos por cada miembro de la unidad familiar que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, y 10 puntos por cada miembro que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

4. Por cada ascendiente hasta el primer grado, directo o por afinidad, que conviva con el solicitante y con derecho a deducción en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: 2 puntos.

5. Por ser persona víctima de violencia de género :5 puntos.

6. Empadronamiento en uno o varios municipios de Navarra: 4 puntos si es superior a 4 años, 8 puntos si es superior a 8 años.

7. Por ser persona titular del título en vigor de familia monoparental expedido por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra: 7 puntos».

Nueve. Se modifica el artículo 27, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 27. Solicitud de inscripción.

1. Solo la persona o personas que cumplan los requisitos mínimos de acceso a las viviendas protegidas establecidos en la presente ley foral tienen derecho a inscribirse en el Censo de solicitantes de vivienda protegida. La inscripción, por sí misma, no da lugar a ningún otro derecho que los previstos en la presente ley foral y normativa de desarrollo, ni supone la adjudicación automática de la vivienda protegida.

2. La solicitud de inscripción en el Censo de solicitantes de vivienda protegida se presentará debidamente cumplimentada conforme el formulario que al efecto se elabore, y se realizará de forma telemática en caso de solicitarse vivienda protegida en régimen de propiedad o en régimen de arrendamiento con opción de compra.

3. Una misma persona no podrá figurar como solicitante de vivienda en más de una solicitud de inscripción en el Censo y el número máximo de solicitantes por solicitud será de dos personas. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la exclusión del solicitante o solicitantes.

4. En la solicitud de inscripción se deberá indicar necesariamente el área geográfica o municipios donde interesa la adjudicación de la vivienda protegida, la tipología de la misma y su régimen.

5. La persona solicitante de vivienda protegida se responsabilizará con su inscripción en el Censo de la veracidad de los datos que aporta y de la puntuación que solicita, así como del cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso.

6. La solicitud de inscripción implica la autorización al Departamento competente en materia de vivienda y en su caso al órgano gestor del Censo para que puedan recabar del resto de Departamentos del Gobierno de Navarra u otras Administraciones públicas, aquellos datos con trascendencia para la adjudicación de la vivienda y concesión de las ayudas.

7. La ocultación de datos o la suscripción de declaraciones falsas en la solicitud de inscripción, así como el falseamiento de documentos, serán motivos de exclusión del Censo de los solicitantes con las consecuencias que se determinen».

Diez. Se añade un apartado 3 al artículo 29:

«3. En el caso de viviendas calificadas en régimen de compraventa, podrá solicitarse la exención de adjudicación entre personas inscritas en el Censo de solicitantes cuando el número de viviendas protegidas totales a adjudicar sea igual o inferior a tres. Concedida la exención por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, las personas compradoras no podrán optar a las subvenciones previstas para los adquirentes o adjudicatarios de vivienda protegida.

Once. Se modifica el artículo 33, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 33. Procedimiento de adjudicación por cambio de vivienda protegida inadecuada.

1. Las personas que sean titulares de una vivienda protegida inadecuada por superficie, imposibilidad técnica de adaptación de la vivienda a las necesidades de algún miembro discapacitado de la unidad familiar, o, en su caso, distribución y que cumplan con los requisitos de acceso en propiedad en primera transmisión a las viviendas protegidas establecidos en esta ley foral,

podrán solicitar el cambio de la vivienda protegida adjudicada por otra adecuada a sus necesidades. A tal fin, el departamento competente en materia de vivienda resolverá proporcionar al solicitante otra vivienda protegida adecuada en la misma localidad o en un radio máximo de veinte kilómetros, medidos en línea recta desde la vivienda inadecuada. A efectos de adquisición por el Gobierno de Navarra de la vivienda anterior, será aplicable el precio máximo legal.

2. A los efectos previstos en el presente artículo, los solicitantes se considerarán integrantes de la reserva destinada a realojados.

3. Si el solicitante renuncia a la vivienda adecuada que le haya sido ofrecida, no podrá volver a solicitar nuevamente el cambio de vivienda al amparo de lo establecido en este artículo hasta transcurrido doce meses contados desde la fecha de la renuncia.

4. Cuando se acredite que el solicitante sea objetivo de una organización terrorista, así como víctima por violencia de género y el cambio de vivienda sea necesario para la mejor protección de su seguridad, la facultad prevista en el presente artículo se podrá ejercitar en condiciones de ubicación y plazo distintas de las establecidas con carácter general, conforme a lo que se resuelva en cada caso».

Doce. Se elimina el artículo 42 septies.

Trece. Se modifica el artículo 43, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 43. Duración del régimen de protección.

1. Con carácter general, el régimen de las viviendas protegidas tendrá duración indefinida. No se admitirá la descalificación anticipada de las viviendas protegidas.

2. En el caso de las viviendas de protección oficial calificadas en régimen de arrendamiento sin opción de compra, la duración de su destino al arrendamiento será como mínimo de veintiún años, contados a partir de la fecha de su calificación definitiva. Transcurrido dicho período mínimo, podrán destinarse a la venta con los requisitos de acceso en propiedad en segunda transmisión a las viviendas protegidas, y aplicando el precio máximo aplicable a las viviendas de precio tasado.

3. En el caso de las viviendas de protección oficial calificadas en régimen de arrendamiento con opción de compra la duración de su destino al arrendamiento será como mínimo de veintiún

años, sin perjuicio del ejercicio de la opción de compra, contados a partir de la fecha de su calificación definitiva. Transcurrido dicho período mínimo sin que se haya ejercido la opción de compra, podrán destinarse a la venta con los requisitos de acceso en propiedad en segunda transmisión a las viviendas protegidas, y aplicando el precio máximo aplicable a las viviendas de precio tasado. Si se hubiera ejercido la opción de compra, podrán transmitirse con los requisitos de acceso en propiedad en segunda transmisión a las viviendas protegidas, y aplicando el precio máximo aplicable a las viviendas de precio tasado.

4. La duración del régimen de protección de las viviendas de protección oficial calificadas en régimen de cesión de uso será indefinida o, en su caso, hasta que finalice la duración del derecho de superficie, siempre y cuando dicho derecho de superficie se constituya para un mínimo de 50 años.

5. Cuando se trate de promoción de viviendas en régimen de alquiler sin opción de compra edificadas sobre parcelas no reservadas por el planeamiento a la promoción de viviendas de protección oficial, la duración del régimen de protección será como mínimo de quince años, contados a partir de la fecha de su calificación definitiva».

Catorce. Se añade un artículo 51 bis, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 51 bis. Ejercicio de los derechos de adquisición preferente en determinadas transmisiones especiales

1. Corresponden al Gobierno de Navarra los derechos de tanteo y retracto legal en la primera y sucesivas transmisiones onerosas inter vivos de vivienda, así como sus anejos, en el caso de las siguientes transmisiones de vivienda:

a) Transmisiones de viviendas y sus anejos que hubieren sido adquiridas mediante dación en pago de deuda con garantía hipotecaria.

b) Transmisiones de viviendas y sus anejos que hubieren sido adquiridas en un proceso judicial de ejecución hipotecaria o en un procedimiento de venta extrajudicial en sede notarial.

c) Transmisiones de edificios, con un mínimo de cinco viviendas, cuyo destino principal sea el residencial, y aun cuando dicha operación se realice mediante la venta de acciones o participaciones sociales de mercantiles cuyo objeto social esté vinculado con la actividad inmobiliaria.

d) Transmisiones conjuntas referidas a diez o más viviendas y sus anejos, y aun cuando dicha

operación se realice mediante la venta de acciones o participaciones sociales de mercantiles cuyo objeto social esté vinculado con la actividad inmobiliaria.

2. Los citados derechos de tanteo y retracto legal podrán ejercerse por el departamento competente en materia de vivienda de conformidad con las disposiciones concordantes del presente título, y en particular, resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 45.2, 45.3, 45.4, 46, 49.2, 50 y 51».

Quince. Se modifica el artículo 52, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 52. Causas de expropiación.

Podrán ser causas justificativas de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad cualquiera de los siguientes hechos:

a) Desatender un requerimiento para destinar efectivamente la vivienda protegida a domicilio habitual y permanente.

b) No destinar la vivienda protegida a domicilio habitual y permanente durante un plazo superior a un año sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa de desocupación.

c) Falsear los datos exigidos para acceder a la vivienda protegida.

d) Mantener una vivienda deshabitada en los casos en que constituye infracción muy grave sancionable en virtud de la presente Ley Foral.

e) El incumplimiento de los plazos previstos para urbanizar o edificar terrenos destinados a vivienda protegida. Estos plazos serán los previstos en el Plan General Municipal del municipio donde radiquen los terrenos y, en su defecto, los establecidos en la normativa foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

Dieciséis. Se modifica el artículo 53, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 53. Título expropiatorio.

El título que habilita la expropiación y determina la existencia de la causa de expropiación forzosa en los supuestos previstos en el artículo anterior, será la Resolución firme en vía administrativa acordando la sanción por infracción tipificada en la presente Ley Foral. Será necesario que la resolución sancionadora acuerde expresamente la expropiación como medida complementaria, ya sea del pleno dominio, ya sea del uso, en este último caso por el plazo mínimo, incluidas las prórrogas legales, establecido en la Ley 29/1994, de

24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, para el alquiler de vivienda habitual según sea el titular de la misma persona física o jurídica».

Diecisiete. Se modifica el artículo 54, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 54. Efectos.

1. El beneficiario de la expropiación será el departamento competente en materia de vivienda o el organismo público o sociedad instrumental que aquél designe.

2. Una vez finalizado el procedimiento expropiatorio, la vivienda será adjudicada por el Departamento competente en materia de vivienda o el organismo público o sociedad instrumental designada al efecto siguiendo lo establecido en la disposición adicional segunda de esta Ley Foral. En caso de expropiación del uso, la vivienda se incorporará al programa de intermediación público para el alquiler de viviendas desocupadas, o Bolsa de Alquiler, al que hace referencia el artículo 13 de la presente ley foral».

Dieciocho. Se añade un apartado 23 al artículo 64, que queda redactado como sigue:

«23. Incumplir la obligación de inscripción en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra establecida en esta ley foral».

Diecinueve. Se modifica el apartado 18 del artículo 65, que queda con la siguiente redacción:

«18. Incumplir, por acción u omisión, las obligaciones establecidas en requerimientos debidos a deficiencias o vicios ocultos de construcción de viviendas protegidas no incluidas en expedientes mixtos acogidos al punto 9 del artículo 7, debidamente probados, que sean denunciados en los tres años siguientes a la fecha de la calificación definitiva y no se encuentren cubiertos por los seguros a que se refiere la legislación básica de ordenación de la edificación».

Veinte. Se modifica el apartado 33 del artículo 65, que queda con la siguiente redacción:

«33. Emitir declaraciones falsas, o falsear los documentos o certificaciones que sean necesarios para obtener una resolución administrativa con reconocimiento de derechos económicos, de protección o de habitabilidad, con el fin de obtener un acto favorable a los infractores o a terceros, de eludir una orden de ejecución u otro acto no favorable a las personas interesadas o bien para la obtención de medidas de fomento previstas en esta ley foral».

Veintiuno. Se modifica el apartado 1 del artículo 66, que queda con la siguiente redacción:

«1. No dar efectiva habitación a la vivienda en los términos establecidos en esta ley foral durante un año siempre que el titular de la misma sea una persona jurídica, bien en régimen de pleno dominio, bien como titular de una participación mayoritaria en un condominio sobre la misma. Igual determinación rige para las sociedades irregulares.

Veintidós. Se modifica el apartado 2 del artículo 66, que queda con la siguiente redacción:

«2. No arrendar de forma efectiva la vivienda protegida calificada definitivamente en régimen de arrendamiento, en el plazo de 3 meses desde que ello fuera posible, salvo causa debidamente justificada».

Veintitrés. Se añade un apartado 7 al artículo 66, que queda redactado como sigue:

«7. No formalizar en el plazo legalmente establecido el contrato de cesión de uso de la vivienda con la entidad gestora del programa de intermediación público para el alquiler de viviendas desocupadas o Bolsa de alquiler, en los casos en que la ley exija el cumplimiento de dicha condición para el acceso a vivienda protegida».

Veinticuatro. Se modifica el artículo 72, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 72. Medidas en relación a viviendas deshabitadas

1. La sanción impuesta por la infracción muy grave relativa a no dar efectiva habitación a la vivienda en los términos establecidos en esta ley foral podrá reducirse a las cuantías previstas para las infracciones leves si la persona sancionada justifica haber puesto fin a la situación de no habitación de la vivienda antes de la finalización del procedimiento sancionador, o si se compromete a hacerlo en el plazo de tres meses a partir de la firmeza de la resolución sancionadora. En el caso de que la persona interesada formule ese compromiso por escrito, quedará en suspenso la ejecutividad de la sanción hasta que se dicte nueva resolución que, comprobado el cumplimiento del compromiso, declare tal circunstancia y la reducción de la sanción.

2. Cuando la infracción muy grave relativa a no dar efectiva habitación a la vivienda en los términos establecidos en esta Ley Foral no haya sido sancionada con expropiación, en todo caso se requerirá a la entidad titular para que ponga fin a tal situación en plazo máximo de seis meses, con

apercibimiento de que en caso contrario se impondrán multas coercitivas o de que podrá iniciarse un procedimiento expropiatorio del dominio o del uso de la vivienda».

Veinticinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 78, que tendrá la siguiente redacción.

«2. El Registro General de Viviendas de Navarra incluirá, como mínimo, los siguientes datos asociados a cada una de las viviendas:

a) Dirección postal y catastral, superficie, antigüedad y situación georreferenciada.

b) La persona que aparezca como titular en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra.

c) Cédula de habitabilidad o documento administrativo equivalente.

d) En su caso, tipo de protección de la vivienda y régimen de uso o acceso.

e) Si el edificio en el que se ubica cuenta con el informe de evaluación de edificios.

f) El certificado de eficiencia energética.

g) Las ayudas públicas que se hubieran podido obtener por la compra, alquiler o rehabilitación de la vivienda.

h) En el caso de las viviendas protegidas en régimen de arrendamiento, se incluirán, como mínimo, los datos referentes al promotor que arrienda la vivienda, al arrendatario y a las ayudas públicas que se hayan reconocido.

i) Viviendas con indicios de desocupación. Para la determinación de estos indicios se podrá comprobar la existencia de personas empadronadas en la vivienda o las actividades económicas que, en su caso, puedan desarrollarse en el inmueble. Ello sin perjuicio de otros indicios que se puedan considerar.

j) Datos correspondientes a los contratos de arrendamiento suscritos, en los términos previstos en el título IX de esta ley foral.

k) Otros datos que resulten de interés a juicio del departamento competente en materia de vivienda».

Veintiséis. Se elimina el apartado 4 del artículo 87.

Veintisiete. Se añade un artículo 88, con la siguiente redacción:

«Artículo 88. Obligación de ofrecimiento de alquiler bonificado.

1. Antes de interponer cualquier demanda judicial de ejecución hipotecaria, así como antes de adquirir una vivienda resultante de la consecución de acuerdos de compensación o dación en pago de préstamos o créditos hipotecarios sobre la vivienda habitual, o antes de la firma de la compraventa de una vivienda que tenga como causa de la venta la imposibilidad por parte del prestatario de devolver el préstamo hipotecario, el adquirente, en caso de ser una entidad financiera o alguna de sus filiales inmobiliarias, una entidad de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, o una entidad inmobiliaria, cualquiera que sea su domicilio social, deberá ofrecer a la personas afectadas una propuesta de alquiler bonificado, si la adquisición o la compraventa afecta a personas o unidades familiares que no tengan una alternativa propia de vivienda y cumplen los requisitos legales para ser consideradas en situación de vulnerabilidad social.

2. Se entenderá que las personas o unidades familiares se encuentran en situación de vulnerabilidad social cuando cumplan los requisitos para ser beneficiarias de subvenciones por arrendamiento de viviendas de protección oficial y exista informe favorable de los servicios sociales competentes que deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes.

3. Se entenderá por alquiler bonificado:

a) El ofrecimiento de la vivienda en cuestión al programa de la Bolsa de Alquiler referido en el artículo 13 de la presente ley foral, con el propósito de arrendarse a las personas o unidades familiares afectadas.

b) El ofrecimiento del arrendamiento de la vivienda afectada por el procedimiento, en condiciones de vivienda de protección oficial calificada para el arrendamiento, con la obligación de presentar para su visado administrativo el contrato de alquiler, en los mismos términos previstos para las viviendas de protección oficial.

4. Las personas o unidades familiares potencialmente beneficiarias de un alquiler bonificado en virtud de este artículo deberán solicitar:

a) Su inscripción en el Censo de solicitantes de vivienda protegida.

b) Una vez inscritas en el Censo, el reconocimiento de poder ser beneficiarias de un alquiler protegido, mediante instancia dirigida al Departamento competente en materia de vivienda».

Veintisiete bis. Se añade un artículo 89, con la siguiente redacción:

«Artículo 89. Obligación de ofrecimiento de alquiler bonificado por impago de arrendamiento de vivienda habitual.

1. Antes de interponer cualquier demanda judicial de desahucio por impago de alquiler de vivienda habitual, las personas jurídicas indicadas en el artículo anterior que sean propietarias de la vivienda, deberán acreditar haber ofrecido a las personas o unidades familiares titulares del contrato de arrendamiento una propuesta de alquiler bonificado en los términos y con los requisitos previstos en el citado artículo.

2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior si concurre alguno de los siguientes supuestos:

a) Afecte a personas inquilinas que hayan percibido en el último año inmediatamente anterior a la interposición de la demanda ayudas económicas públicas para el pago de la renta de alquiler, o las deducciones fiscales para garantizar el derecho de acceso a vivienda a las que se refiere el apartado 2 del artículo 3 bis de la presente ley foral.

b) Sean personas inquilinas que tengan arrendada una vivienda cuya renta mensual exceda de 1,1 veces la renta mensual máxima permitida para solicitar las deducciones fiscales para garantizar el derecho de acceso a vivienda a las que se refiere el apartado 2 del artículo 3 bis de la presente ley foral.

c) Sean personas inquilinas de una vivienda que permita la solicitud de subvenciones por arrendamiento protegido».

Veintiocho. Se añade un título IX, con la siguiente redacción:

«Artículo 90. Creación, características y gestión del Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra.

1. Se crea el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra, de naturaleza administrativa, declarativa y de carácter electrónico, integrado en el Registro de Viviendas de Navarra, y en el que deberán inscribirse todos los contratos de arrendamiento de vivienda ubicadas en el territorio de la Comunidad Foral.

2. El Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra acredita el cumplimiento de la obligación de inscripción y contiene los datos correspondientes a los contratos suscritos.

3. La gestión del Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra corresponderá a la Dirección General competente en mate-

ria de vivienda, sin perjuicio de que esta pueda encargarse a una sociedad pública o ente instrumental.

Artículo 91. Inscripción en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra.

1. La inscripción de los contratos se realizará a instancia de la parte arrendadora o de oficio por el departamento competente en materia de vivienda.

2. Se inscribirán a instancia de la parte arrendadora todos aquellos contratos celebrados sobre viviendas libres. No obstante, se inscribirán a instancia de la parte arrendataria los contratos que no hayan sido inscritos por causa imputable a la parte arrendadora, sin perjuicio de las responsabilidades en las que ésta pueda incurrir.

3. Se inscribirán de oficio todos aquellos contratos celebrados sobre vivienda libre o protegida que deban ser sometidos a visado administrativo por parte del departamento competente en materia de vivienda.

4. La inscripción se llevará a cabo mediante la aplicación informática habilitada al efecto en la página web temática en materia de vivienda.

Artículo 92. Solicitud de inscripción en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra.

1. El plazo para que, en su caso, la parte arrendadora solicite la inscripción será de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato.

2. La parte arrendataria podrá solicitar la inscripción mientras el contrato esté vigente.

3. La solicitud debe presentarse exclusivamente por medios electrónicos a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto, y de acuerdo con lo indicado en ella.

Artículo 93. Asiento de inscripción.

En el asiento de inscripción se harán constar los datos siguientes:

a) Datos identificativos de la situación de la finca: municipio, nombre de la vía pública, número de la finca, escalera, piso y puerta.

b) Referencia catastral.

c) Indicación de si la vivienda está sometida a algún tipo de protección pública o está incluida en algún programa público de intermediación o cesión de viviendas libres.

d) En su caso, tipo de protección pública o programa público de intermediación o cesión y número identificativo correspondiente.

e) Identificación de los contratantes: nombre y apellidos o razón social, domicilio, número de identificación fiscal, número de documento de identidad.

f) Fecha de formalización del contrato.

g) Fecha de vigencia del contrato.

h) Renta pactada.

i) Fecha de inscripción.

j) Número de control.

Artículo 94. Certificado de inscripción.

1. Practicada la inscripción, se expedirá un recibo comprensivo de los datos recogidos en la misma.

2. El recibo hará prueba de la inscripción del contrato en el Registro, sin perjuicio de la posibilidad de la Administración de recabar aclaraciones sobre los datos del mismo.

Artículo 95. Modificación de la inscripción.

1. La alteración de las condiciones del contrato original obligará a la parte arrendadora a la modificación de la inscripción y a la emisión de un nuevo recibo.

2. No obstante, se modificarán a instancia de la parte arrendataria los contratos que no hayan sido modificados por causa imputable a la parte arrendadora, sin perjuicio de las responsabilidades en las que ésta pueda incurrir.

Artículo 96. Cancelación de la inscripción.

1. Una vez finalizado el contrato de arrendamiento registrado, se deberá proceder a la cancelación de la inscripción, a instancia de la parte arrendadora, previa acreditación de dicha finalización.

2. En el asiento de cancelación se hará constar la fecha de extinción del contrato y la fecha de cancelación de la inscripción».

Veintinueve. Se modifica el punto tres de la disposición adicional decimosexta, que tendrá siguiente redacción:

«3. Las subvenciones se reconocerán en la calificación provisional. El promotor o la asociación podrá percibir hasta un 50 % de la subvención tras recibir la calificación provisional, previa presentación de aval que cubra dicho importe, y el

resto de la subvención se abonará tras la obtención de la correspondiente calificación definitiva».

Treinta. Se añade una disposición adicional vigésima segunda, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima segunda. Adjudicación de las viviendas protegidas declaradas vacantes.

1. En el caso de los contratos de compraventa o adjudicación de viviendas protegidas declaradas vacantes que se presenten para su visado administrativo, no será necesario que su adquirente o adjudicatario acredite el cumplimiento de los requisitos generales de acceso a vivienda protegida establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, siempre y cuando exista el compromiso del adquirente o adjudicatario de ceder las viviendas al programa de intermediación pública para el alquiler de viviendas desocupadas o Bolsa de alquiler.

2. La aportación del citado compromiso, conforme a modelo normalizado, será requisito previo para el visado del correspondiente contrato de compraventa.

3. En el plazo máximo de un mes desde la fecha de la escritura pública en la que se formalice la transmisión, el adquirente deberá suscribir el correspondiente contrato de cesión de uso de la vivienda con la entidad gestora del programa de intermediación pública para el alquiler de viviendas desocupadas o Bolsa de alquiler.

4. Los adquirentes o adjudicatarios de una vivienda protegida, personas físicas o jurídicas, que accedan a la misma acogiéndose a lo dispuesto en esta disposición adicional no podrán solicitar ninguna de las ayudas económicas generales previstas para el fomento de la vivienda protegida.

5. A efectos de lo dispuesto en esta disposición adicional, por viviendas protegidas vacantes se entenderá aquellas así declaradas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, letras a) y b) del artículo 50 del Decreto Foral 25/2011, de 28 de marzo, por el que se regula el Censo de solicitantes de vivienda protegida».

Treinta y uno. Se añade una disposición adicional vigésima tercera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima tercera. Duración del régimen de protección de las promociones de vivienda protegida en arrendamiento promovidas por Navarra de Suelo y Vivienda S.A.

El régimen de protección de las promociones de vivienda protegida en régimen de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra que sean propiedad a fecha 1 de enero de 2022 de la sociedad pública Navarra de Suelo y Vivienda S.A. tendrá duración indefinida».

Artículo segundo. Modificación del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Uno. Se modifica el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo cuya redacción será la siguiente:

«1. El planeamiento urbanístico deberá incluir determinaciones para asegurar el cumplimiento de los siguientes estándares mínimos de reserva de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública:

a) En municipios incluidos en el ámbito del planeamiento supramunicipal de la Comarca de Pamplona y en municipios que, teniendo en cuenta las previsiones del planeamiento, cuenten con una población igual o superior a 10.000 habitantes: el 50 % de la nueva capacidad residencial, entendida como el incremento del número de viviendas prevista en cada sector o ámbito equivalente, previsto en actuaciones de nueva urbanización, dotación (incluyendo las intervenciones que consistan en el cambio de uso de edificios existentes o parte de ellos para la creación de nuevas viviendas), y en actuaciones de renovación o reforma de la urbanización. Si el incremento en el número de viviendas fuera igual o inferior a 3, los Ayuntamientos podrán reducir o eliminar la exigencia del estándar mínimo de vivienda protegida mediante acuerdo adoptado por mayoría simple del Pleno, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el apartado 4.c) del presente artículo.

b) En municipios que, teniendo en cuenta las previsiones del planeamiento, cuenten con una población igual o superior a 2.000 habitantes e inferior a 10.000 habitantes: el 35% de la nueva capacidad residencial prevista en actuaciones de nueva urbanización, dotación y en actuaciones de renovación o reforma de la urbanización. Si el incremento en el número de viviendas fuera igual o inferior a 10, los Ayuntamientos podrán reducir o eliminar la exigencia del estándar mínimo de vivienda protegida mediante acuerdo adoptado por mayoría simple del Pleno.

c) En municipios que, teniendo en cuenta las previsiones del planeamiento, cuenten con una población inferior a 2.000 habitantes: el 20 % de

la nueva capacidad residencial prevista en actuaciones de nueva urbanización y en actuaciones de renovación o reforma de la urbanización. Si el incremento en el número de viviendas fuera igual o inferior a 25, los Ayuntamientos podrán reducir o eliminar la exigencia del estándar mínimo de vivienda protegida mediante acuerdo adoptado por mayoría simple del Pleno.

2. El incremento del número de viviendas se calculará en atención a la diferencia entre el número fijado por la nueva ordenación prevista y el previamente establecido por el planeamiento territorial o urbanístico.

3. El cumplimiento del estándar de porcentaje mínimo obligatorio de vivienda protegida deberá garantizarse en la misma o en otras zonas, áreas de reparto o unidades de ejecución, siempre que se cumpla el requisito de aprobación de las determinaciones que garanticen dicho porcentaje con carácter previo o simultáneo al de vivienda libre. A tal fin, será preciso prever, como mínimo, lo relativo a la delimitación de los sectores, el número máximo de viviendas, el aprovechamiento tipo, el aprovechamiento asignado a cada tipología y los coeficientes de homogeneización. Además, el Departamento competente del Gobierno de Navarra podrá requerir un estudio o análisis de viabilidad económica de la ordenación de vivienda protegida como condición previa a su aprobación.

La fijación de estos usos residenciales se deberá concretar en la sectorización derivada de la ordenación estructurante, y se mantendrá con carácter de mínima en posteriores modificaciones y revisiones del planeamiento municipal. El planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada del suelo o los instrumentos de gestión urbanística fijarán en cada caso las parcelas concretas que se adscriben a tales usos residenciales.

4. En la distribución interna del estándar mínimo de vivienda protegida a que se refieren los apartados precedentes:

a) al menos un 50 % del total de las viviendas deberán ser de protección oficial, salvo si el número de viviendas es igual o inferior a 3, en cuyo caso el 100% deberán ser de protección oficial.

b) asimismo, en los municipios señalados en los apartados 1.a) y 1.b) del presente artículo, cuando el número de viviendas de protección oficial resultantes sea igual o superior a 10, como mínimo el 30 % de las mismas se destinarán a viviendas en régimen de arrendamiento.

c) En las actuaciones de dotación, las nuevas viviendas creadas en edificios donde la mayoría de las viviendas, en número, tuvieran la calificación de viviendas protegidas, deberán ser necesariamente viviendas protegidas del mismo tipo que la mayoría de las viviendas del edificio durante el tiempo que pese sobre la mayoría de las viviendas preexistentes la limitación de precio de venta y renta».

Dos. Se añade una disposición transitoria séptima al Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo cuya redacción será la siguiente:

«Disposición transitoria séptima. Adaptación a las determinaciones del artículo 54 de Instrumentos aprobados inicialmente.

Los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley foral hubieran sido aprobados inicialmente podrán continuar su tramitación conforme a las determinaciones contenidas en la misma. A tal efecto, podrán adaptar el instrumento aprobado inicialmente a las determinaciones contenidas en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo a efectos del cumplimiento de los estándares mínimos de reserva de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Esta adaptación no exigirá un nuevo trámite de participación ni de información pública y audiencia».

Disposición transitoria primera. Fecha de aplicación de la duración del régimen de protección.

La modificación del artículo 43 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, prevista en el artículo 1 de la presente ley foral, se aplicará a los expedientes de vivienda protegida cuya solicitud de calificación provisional sea posterior a la entrada en vigor de la presente ley foral.

Disposición transitoria segunda. Número máximo de solicitantes por solicitud en el Censo de Solicitantes de vivienda protegida.

Se excluirán de oficio, previa publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico, las solicitudes presentadas en el Censo de solicitantes de vivienda protegida que transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral tengan tres o más solicitantes.

Disposición transitoria tercera. Fecha de aplicación del nuevo baremo para la adjudicación de las viviendas a través del Censo de solicitantes de vivienda protegida.

El baremo recogido en la presente ley foral se aplicará a los procedimientos de adjudicación de viviendas protegidas que se inicien a partir del 1 de diciembre de 2022.

Disposición transitoria cuarta. Puesta en marcha del Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra y obligación de inscripción de los contratos de arrendamiento vigentes.

En el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral se pondrá en marcha y será posible inscribir contratos en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra. La fecha de puesta en marcha se aprobará mediante resolución del director general competente en materia de vivienda, y producirá efectos desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Navarra. Tal publicación abrirá el plazo máximo de tres meses para inscribir los contratos de arrendamiento vigentes en dicha fecha.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final primera. Habilitación al Gobierno de Navarra para elaborar un texto refundido.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para aprobar, en el plazo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, un texto refundido en el que se integren, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, y demás normas que se enumeran a continuación, así como las normas con rango de ley que las hubieren modificado y las que, afectando a su ámbito material, puedan, en su caso, promulgarse antes de la aprobación por el Gobierno de Navarra del texto refundido que proceda y así se haya previsto en las mismas:

– Artículos 11 a 17 y disposición adicional cuarta de la Ley Foral 6/2009, de 5 de junio, de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda.

– Disposición adicional trigésima tercera de la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012.

– Ley Foral 24/2013, de 2 de julio, de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra.

– Disposición final segunda de la Ley Foral 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

– Ley Foral 27/2014, de 24 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, estableciendo los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda y creando el Registro General de Viviendas de Navarra.

– Ley Foral 22/2016, de 2 de diciembre, por la que se adoptan medidas de apoyo a los ciudadanos y ciudadanas en materia de vivienda.

– Las disposiciones adicionales vigesimosexta y vigesimonovena de la Ley Foral 20/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018.

– Ley Foral 28/2018, de 26 de diciembre, por la que se reconoce el derecho subjetivo a la vivienda.

– La disposición final tercera de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

– La Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

– Decreto Ley Foral 5/2020, de 20 de mayo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Disposición final segunda. Habilitación reglamentaria.

Se autoriza al Gobierno de Navarra y al consejero competente en materia de vivienda para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y el desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor transcurridos 15 días de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los Grupos Parlamentarios Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai y la Agrupación de Parlamentarios y Parlamentarias Forales de Podemos Ahal Dugu Navarra han presentado para su admisión a trámite la proposición de Ley Foral para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra.

Habiéndose advertido que el artículo tercero de la proposición de Ley Foral dispone la modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la cual requiere mayoría absoluta para su aprobación, conforme a lo previsto en su artículo 58 y en el artículo 259 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, procede desglosar de la antedicha proposición el contenido relativo a la Ley Foral citada, que se tramitará como proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 148, 152 y 153 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. (10-22/PRO-00002).

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 24 de enero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

PREÁMBULO

En ejercicio de la iniciativa legislativa que se reconoce en el artículo 148.1.b) del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ha presentado para su admisión a trámite la proposición de Ley Foral para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra.

Teniendo en cuenta que su artículo tercero contiene la modificación del artículo 140 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que requiere mayoría absoluta para su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 152.3 del Reglamento, procede desglosar el contenido relativo a la modificación de la citada Ley Foral.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Se añaden los apartados 6 y 7 al artículo 140 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, con el siguiente contenido:

“6. Las ordenanzas fiscales podrán establecer bonificaciones de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados al alquiler de vivienda dentro del sistema público de alquiler.

7. Las ordenanzas fiscales podrán establecer bonificaciones de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados al alquiler cuya renta sea igual o inferior al valor mínimo del Índice de Sostenibilidad de Alquileres siempre que el coeficiente j aplicable en el ejercicio sea distinto de cero”.

Disposición final única. Entrada en vigor de la ley foral.

La presente ley foral entrará en vigor transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar que los contenidos, trámites y demás actuaciones de la sede electrónica del propio Gobierno y de sus organismos autónomos estén disponibles íntegramente en euskera

PRESENTADA POR LOS G.P. GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA

En sesión celebrada el día 24 de enero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar que los contenidos, trámites y demás actuaciones de la sede electrónica del propio Gobierno y de sus organismos autónomos estén disponibles íntegramente en euskera, presentada por los G.P. Geroa Bai y EH Bildu Nafarroa.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 24 de enero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente moción que tiene por objeto posibilitar la prestación en euskera de los servicios de atención ciudadana y sede electrónica del Gobierno de Navarra, para su debate y votación en el Pleno.

La totalidad de departamentos del Gobierno de Navarra están promocionando los medios electrónicos y telemáticos como medida para que los ciudadanos, empresas, diversos agentes y resto de administraciones públicas ahorren tiempo en servicios y como medida de desarrollo de la propia administración.

La utilización de vías telemáticas simplifica los trámites administrativos, y tiene como objetivo facilitar tanto la recepción de diferentes servicios como el cumplimiento de cualquier obligación. Así, desde el Gobierno de Navarra se ha señalado que su uso posibilita la adaptación a las necesidades actuales, además de ofrecer comodidad, flexibilidad y agilidad.

Concretamente, la Ley Foral 11/2007, para la Implantación de la Administración Electrónica, establece las siguientes finalidades en relación con los ciudadanos y las administraciones públicas:

– En relación con los ciudadanos:

a) Facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes de una forma más celérica, económica y fiable, empleando para ello soportes electrónicos y sin que ello suponga en ningún caso merma de sus garantías jurídicas.

b) Facilitar el acceso a la información disponible en las Administración de la Comunidad Foral de Navarra y en sus organismos públicos.

c) Posibilitar la utilización de los procedimientos electrónicos disponibles de una forma personalizada y directa.

d) Incrementar la participación ciudadana en la actividad administrativa.

– En relación con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos:

a) Aumentar la eficiencia en el ejercicio de sus competencias y funciones por los sistemas electrónicos más avanzados en cada momento.

b) Realizar los principios de proximidad al ciudadano y de transparencia en la actividad administrativa.

c) Mejorar continuamente las condiciones de satisfacción del interés público, simplificando los procedimientos administrativos.

d) Fomentar el empleo de las nuevas técnicas electrónicas y telemáticas en sus relaciones con otras Administraciones Públicas en el marco de la cooperación y colaboración interadministrativas.

e) Hacerlos responsables de la integridad, veracidad y actualización de las informaciones, servicios y transacciones a las que pueden accederse.

Por tanto, los servicios telemáticos deberían garantizar la igualdad de derechos de toda la ciudadanía navarra. Así lo establece la propia Ley Foral 11/2007:

Artículo 3.1. El empleo del procedimiento administrativo electrónico no supondrá modificación alguna de la naturaleza y efectos de los actos administrativos integradores del procedimiento administrativo común, ni conllevará eliminación, reducción o condicionamiento indebido de los derechos reconocidos o atribuidos a los ciudadanos o de los deberes que la legislación reguladora del procedimiento administrativo común establece para la Administración.

Artículo 4.

a) A no ser discriminados por la utilización de los procedimientos administrativos electrónicos que apruebe la Administración.

b) A utilizar el castellano y el vascuence en los procedimientos administrativos electrónicos en los términos que fije la legislación reguladora del vascuence.

Sin embargo, la realidad es muy diferente. La desigualdad es enorme:

– Según los datos de octubre de 2020, actualmente, los ciudadanos pueden realizar telemáticamente un total de 1.434 trámites, de los cuales solamente 334 ofrecen la posibilidad de ser realizados en euskera; es decir, el 23,29 %.

– En las entidades locales, 778 trámites pueden hacerse telemáticamente, pero de ellos solo 20 pueden hacerse en euskera; es decir, el 2,5%.

En los servicios de atención telefónica al ciudadano tampoco se garantiza debidamente el derecho a ser atendido en euskera; lo cual, además de vulnerar el derecho a la igualdad de los ciudadanos navarros, provoca daños colaterales tanto a los ciu-

dadanos como a las administraciones locales. En el caso de los ciudadanos, esos daños colaterales tienen una importancia crucial, puesto que a menudo los servicios que se ofrecen telefónicamente están relacionados con la salud y la seguridad. Es el caso, por ejemplo, de los servicios vinculados a la atención sanitaria, emergencias o policía foral. En la medida en que se trata de unos servicios iguales para toda la ciudadanía de Navarra, cualquier ciudadano o ciudadana debería tener derecho a ser atendido/a en euskera.

Es patente la desigualdad que sufren los ciudadanos que desean utilizar el euskera, y es algo que se extiende a toda Navarra. No se garantiza la posibilidad de realizar los trámites telemáticos ni de recibir la atención en euskera. Es necesario que la administración habilite medios a tal efecto en todos los departamentos, para garantizar circuitos bilingües, realizar la integridad de los trámites en euskera, y que los contenidos estén disponibles también en euskera con puntualidad. Euskarabidea no puede atender a las necesidades de todos los departamentos; por lo que, más que traducir todos los contenidos, cada departamento debería asumir la responsabilidad de proporcionar dichos contenidos en euskera, garantizando para ello los necesarios puestos de trabajo bilingües.

Por estos motivos se presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que garantice que los contenidos, trámites y demás actuaciones de la sede electrónica del propio Gobierno y de sus organismos autónomos estén disponibles en euskera, llevando a cabo la planificación precisa a tal efecto.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que prevea en el plan lingüístico de cada departamento cuáles son las necesidades que hay que atender para que los contenidos, trámites y demás actuaciones de la sede electrónica estén disponibles en euskera, y en función de ellas establezca un número suficiente de puestos de trabajo bilingües.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que en el plan lingüístico de cada departamento se establezcan puestos de trabajo y circuitos bilingües para garantizar a la ciudadanía una atención en euskera, tanto telefónica como presencial, en condiciones de igualdad.

Pamplona, 20 de enero de 2022

Las Portavoces: Uxue Barkos Berruezo y Bakartxo Ruiz Jaso

Moción por la que se insta a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a adoptar las medidas que mejor velen por los derechos de la menor Izadi Gutierrez Lizarraga y que le permitan mantener el contacto con su entorno familiar y con sus progenitores, posibilitando el traslado de estos a centros penitenciarios cercanos a su domicilio

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 24 de enero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la moción por la que se insta a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a adoptar las medidas que mejor velen por los derechos de la menor Izadi Gutierrez Lizarraga y que le permitan mantener el contacto con su entorno familiar y con sus progenitores, posibilitando el traslado de estos a centros penitenciarios cercanos a su

domicilio, formulada por los G.P. Geroa Bai y EH Bildu Nafarroa, la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra y el G.P. Mixto-Izquierda-Ezkerra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 131 de 16 de noviembre de 2021 (10-21/MOC-00161).

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de enero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre, por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en materia de salud sexual y reproductiva

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA LUISA DE SIMÓN CABALLERO

En sesión celebrada el día 24 de enero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre, por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en materia de salud sexual y reproductiva, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Luisa De Simón Caballero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de enero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Marisa de Simón Caballero, parlamentaria foral del GM Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo

que dispone el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra.

El año pasado se anunció la modificación del Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre, para que las mujeres sin pareja accedan a las prestaciones en materia de salud reproductiva en igualdad de condiciones que el resto de pacientes, con el fin de poder incluir en la Cartera de Servicios esta prestación conforme a criterios de igualdad y equidad.

Tenemos constancia de que el debido proceso de participación se cerró hace ya unos cuantos meses.

Por ello, preguntamos al Gobierno de Navarra cuál es el estado del proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre, por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en materia de salud sexual y reproductiva.

Pamplona-Iruña, a 14 de enero de 2022

La Parlamentaria Foral: Marisa De Simón Caballero

Pregunta sobre el Plan de Discapacidad de Navarra 2019-2025

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.^a MARTA ÁLVAREZ ALONSO

En sesión celebrada el día 24 de enero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el Plan de Discapacidad de Navarra 2019-2025, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Marta Álvarez Alonso.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de enero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Marta Álvarez Alonso, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita:

En relación con el Plan de Discapacidad de Navarra 2019-2025, se desea conocer:

1. ¿Cuál es el motivo por el que no se ha realizado la evaluación anual del plan en los años 2020 y 2021?

2. ¿El Departamento de Derechos Sociales tiene pensado hacerlas? ¿En qué fechas? ¿Dichas evaluaciones, de hacerse, las hará directamente el Observatorio o se realizarán por un evaluador independiente?

3. Número e identificación de las acciones del plan que han sido incluidas en el Plan Operativo 2020-2021.

4. Número e identificación de las acciones del plan que no han sido incluidas en el Plan Operativo 2020-2021.

5. De dichas acciones no incluidas, ¿cuáles se han ejecutado en ese periodo?

Pamplona, a 18 de enero de 2022

La Parlamentaria Foral: Marta Álvarez Alonso

Pregunta sobre la presencia de libros de texto en euskera que distorsionan la realidad histórica e institucional de la Comunidad Foral

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. IÑAKI IRIARTE LÓPEZ

En sesión celebrada el día 24 de enero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la presencia de libros de texto en euskera que distorsionan la realidad histórica e institucional de la Comunidad Foral, formulada por el Ilmo. Sr. D. Iñaki Iriarte López.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por

escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de enero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Iñaki Iriarte López, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Consejero de Educación:

El pasado septiembre Navarra Suma denunció públicamente la presencia de libros de texto en euskera, empleados en centros navarros, que distorsionaban la realidad histórica e institucional de la Comunidad Foral.

¿Ha tomado alguna medida el Departamento de Educación para corregir esta situación?

Pamplona, a 19 de enero de 2022.

El Parlamentario Foral: Iñaki Iriarte López

Pregunta sobre el edificio anexo al Museo Arrese en Corella

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª RAQUEL GARBAYO BERDONCES

En sesión celebrada el día 24 de enero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el edificio anexo al Museo Arrese en Corella, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Raquel Garbayo Berdonces.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de enero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Raquel Garbayo Berdonces miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parla-

mentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta escrita a la Sra. Consejera de Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra:

La Comisión de Cultura y Deporte del Parlamento de Navarra visitó el edificio anexo al Museo Arrese en Corella invitada por Adisco, que tiene un proyecto social sobre la parcela que ocupa.

Este edificio fue calificado como BIC en 1996 y actualmente se encuentra en ruinas, como pudimos comprobar in situ.

¿Qué trámites se han realizado para revertir la situación del edificio en cuestión y descalificarlo como Bien de Interés Cultural?

Pamplona, a 19 de enero de 2022.

La Parlamentaria Foral: Raquel Garbayo Berdonces

Pregunta sobre los expedientes sancionadores incoados a las mercantiles Valle de Odieta SCL y a Hibridación Termosolar Navarra S.L.

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ADOLFO ARAIZ FLAMARIQUE

En sesión celebrada el día 24 de enero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los expedientes sancionadores incoados a las mercantiles Valle de Odieta SCL y a Hibridación Termosolar Navarra S.L., formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de enero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, ante la Mesa de la Cámara presenta para su tramitación las siguientes preguntas para su respuesta escrita:

Por Resolución 478E/2021, de 20 de mayo, del Director General de Medio Ambiente, se resolvió incoar expediente sancionador 00002-SAMA-2021-0002666 a las mercantiles Valle de Odieta SCL y a Hibridación Termosolar Navarra SL como presuntos responsables de una infracción muy grave del artículo 75.1 a) y otra grave del artículo 75.2 b) a la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

Se indica en la Resolución que los hechos denunciados considerados son los siguientes:

“A) La construcción y puesta en marcha de las instalaciones de “Mejora sistema de gestión del estiércol, purín y aguas residuales en explotación de ganado vacuno de leche (a excepción de la balsa de decantación y estercolero/compostaje, que se han iniciado los trabajos de excavación y acopio de material), además de que las dos balsas de lixiviados están llenas y sin impermeabilizar”.

B) Relacionados con la gestión del digestato de la planta de biometanización:

1.- El riego de digestato mediante aspersores pivot en la parcela 3 y 4 del polígono 12 de Caparrosa y 586 del polígono 3 de Marcilla. Hechos producidos el 23 de enero de 2019 y constatados en el acta de inspección del Guardería/Basozainak de 6 de febrero de 2019, habiéndose reconocido por la empresa que se ha aplicado los días 15, 22 y 29 de enero de 2021.

2.- El riego de digestato, utilizando para ello aspersores fijos (pajaritos) produciéndose un encharcamiento del terreno, llegando a provocar escorrentía del digestato en la parcela 31 del polígono 7 de Villafranca. Hechos producidos y denunciados por el Seprona el 21 de mayo de 2020.

3.- El riego de digestato, utilizando para ello aspersores fijos (pajaritos) produciéndose un encharcamiento del terreno, llegando a provocar escorrentía del digestato en la parcela 22 del polígono 7 de Villafranca. Hechos producidos y denunciados por la Policía Foral el 4 de febrero de 2021. Asimismo, la empresa reconoce que se ha aplicado los días 13, 14, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 de enero, y 1, 2 y 3 de febrero.

4.- No se valoriza el digestato como fertilizantes ya que se está repartiendo sobre tierras de barbecho y rastrojeras, que no han sido cultivadas en la campaña. Hechos constatados por personal de la Sección de Inspección del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático en visita de 15 de junio de 2020. Según consta en el informe de inspección: Según cruce realizado con las solicitudes de la PAC se ha repartido digestato sobre 606,39 ha de tierras que no han recibido cultivo en la campaña; 516,49 en parcelas de secano de Caparrosa, Olite, Marcilla y Bardenas que siguen régimen de cultivo de año y vez”.

También se recoge en la Resolución que:

“Además, se han producido otros incumplimientos relacionados con la aplicación del digestato líquido, ya que la fracción líquida del digestato no se ha enterrado en un plazo de 24 horas tras su aplicación, y a su vez se ha aplicado en parcelas con peligro de contaminación de corrientes de agua por escorrentía, todo ello en contra de lo indicado en el artículo 8.5 del Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra”.

Se indica, asimismo, que “desde que se produjera la fertirrigación con digestato de las parcelas 3 y 4 del polígono 12 de Caparrosa y la parcela 586 del polígono 3 de Marcilla, se ha observado como la fertirrigación con el digestato ha afectado a la flora y la fauna del lugar. Así se recoge en el informe elaborado por Basozainak/Guardería de Medio Ambiente, y en los informes encargados por el Servicio de Biodiversidad a personas expertas, entre otras, a personal de GAN/NIK, Sociedad Pública de Gestión Ambiental de Navarra-Nafarroako Ingurumen Kudeaketa, que han evaluado la afección a la fauna, a la flora y a los hábitats en la zona por aplicación incorrecta del digestato. De estos informes se desprende que la fertirrigación con digestato pudiera ser constitutivo de delito penal del artículo 325 del Código Penal (...) por la Policía Foral de Navarra se han abierto las Diligencias de Investigación 01499154, por lo que procede dar traslado al órgano jurisdiccional penal competente de la documentación obrante en el presente expediente, por si del mismo pudiera derivarse un ilícito penal”.

En consideración a esto, en el punto segundo de la misma Resolución se acuerda: “la suspensión del procedimiento sancionador 00002-SAMA-2021-0002666 a las mercantiles Valle de Odieta SCL y a Hibridación Termosolar Navarra SL como presuntos responsables de una infracción muy

grave y otra grave a la Ley Foral 4/2005 de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, desde la fecha de la notificación de la presente resolución al órgano jurisdiccional competente hasta que esta Administración tenga constancia del pronunciamiento judicial correspondiente”.

A la vista de todo lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1.- ¿Desde que se dictó la Resolución 478E/2021, de 20 de mayo, le consta a la Dirección General de Medio Ambiente que se haya realizado algún pronunciamiento por el órgano jurisdiccional al que se remitió la documentación del expediente o por el que fuera competente para instruir Diligencias o para resolver en el procedimiento penal?

2.- ¿Le consta a la Dirección General de Medio Ambiente que por el Juzgado penal competente se hubiera procedido al archivo de las Diligencias incoadas a consecuencia de la remisión de las Diligencias de Investigación 01499154 elaboradas por la Policía Foral o sobre el resto de documentación remitida?

3.- Con posterioridad a dictarse la Resolución 478E/2021, de 20 de mayo, ¿se ha producido alguna nueva denuncia por parte de la Policía Foral, Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente o Seprona contra las mercantiles Valle de Odieta SCL e Hibridación Termosolar Navarra SL?

Iruñea/Pamplona a 13 de enero de 2022

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique

Pregunta sobre el Reglamento de la Eurorregión NAEN

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.^a ISABEL OLAVE BALLARENA

En sesión celebrada el día 24 de enero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el Reglamento de la Eurorregión NAEN, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Isabel Olave Ballarena.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de enero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Isabel Olave Ballarena, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario

Navarra Suma, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita a la Consejera de Relaciones Ciudadanas:

¿Qué puede hacer una Parlamentaria en Navarra para disponer de una copia del Reglamento de la Eurorregión NAEN, al que refiere el artículo 22 de sus Estatutos, que le ha sido solicitado con petición reiterada por dos veces y que también ha sido solicitado a la Directora de la propia Eurorregión sin obtener respuesta?

- Artículo 22. Reglamento interior.

El Reglamento interior será elaborado por el Comité Ejecutivo y posteriormente aprobado por la Asamblea. Este Reglamento fijará las condiciones de funcionamiento de la AECT no previstas por los estatutos. Podrá ser modificado en los mismos términos que los de su adopción.

Navarra, a 20 de enero de 2022

La Parlamentaria Foral: Isabel Olave Ballarena

Pregunta sobre el turno de presidencia en la Euroregión

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.^a ISABEL OLAVE BALLARENA

En sesión celebrada el día 24 de enero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el turno de presidencia en la Euroregión, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Isabel Olave Ballarena.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de enero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Isabel Olave Ballarena, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita a la Consejera de Relaciones Ciudadanas:

¿Ejerce Navarra su turno de presidencia en la Euroregión sin disponer del Reglamento de la misma?

Navarra, a 20 de enero de 2022.

La Parlamentaria Foral: Isabel Olave Ballarena

Pregunta sobre la convocatoria para el año 2021 de Subvención a Entidades Locales de Navarra para medidas de gasto corriente destinadas a la lucha contra la despoblación

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. FRANCISCO PÉREZ ARREGUI

En sesión celebrada el día 24 de enero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la convocatoria para el año 2021 de Subvención a Entidades Locales de Navarra para medidas de gasto corriente destinadas a la lucha contra la despoblación, formulada por el Ilmo. Sr. D. Francisco Pérez Arregui.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de enero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Pachi Pérez Arregui, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Consejero de Cohesión Territorial:

En relación con la "Convocatoria para el año 2021 de Subvención a Entidades Locales de Navarra para medidas de gasto corriente destinadas a la lucha contra la despoblación", ¿cuándo tiene previsto realizar el Gobierno de Navarra el abono de las subvenciones a entidades locales al amparo de dicha convocatoria?

Pamplona, a 20 de enero de 2022

El Parlamentario Foral: Pachi Pérez Arregui

Pregunta sobre el cumplimiento de la moción por la que se solicita al Gobierno de España la transferencia de la competencia de becas a Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ÁNGEL ANSA ECHEGARAY

En sesión celebrada el día 24 de enero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el cumplimiento de la moción por la que se solicita al Gobierno de España la transferencia de la competencia de becas a Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa EcheGARAY.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de enero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Ángel Ansa EcheGARAY, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma, al amparo de lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital:

¿Qué pasos ha realizado el Gobierno de Navarra para dar cumplimiento a la moción aprobada en el Pleno del Parlamento de Navarra por la que se solicita al Gobierno de España la transferencia de la competencia de becas a Navarra?

Pamplona, a 20 de enero de 2022

El Parlamentario Foral: Ángel Ansa EcheGARAY

**Serie G:
 INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Retribuciones percibidas por las Parlamentarias y los Parlamentarios Forales durante el año 2021

En sesión celebrada el día 24 de enero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El artículo 15.4 del Reglamento del Parlamento de Navarra establece la obligación de publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra las retribuciones percibidas por todas las Parlamentarias y Parlamentarios Forales durante el año anterior.

El Servicio de Intervención y Asuntos Económicos ha remitido a la Mesa la relación detallada

de todas las retribuciones percibidas por las Parlamentarias y los Parlamentarios Forales durante el año 2021.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena su publicación en el Boletín y en la web oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de enero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Apellidos y nombre	Retribución fija	Retribución por asistencia	Kilometraje	Retribución en especie	Total
AGUIRRE OVIEDO, JORGE	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
ÁLVAREZ ALONSO, MARTA	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
ALZÓRRIZ GOÑI, RAMÓN	60.880,12	-	-	324,48	61.204,60
ANSA ASCUNCE, ANA ISABEL	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
ANSA ECHEGARAY, ÁNGEL	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
ARAIZ FLAMARIQUE, ADOLFO	54.114,20	-	2.777,60	324,48	57.216,28
ARAKAMA URTIAGA, JAVIER	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
ARAMBURU BERGUA, ISABEL	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
ASIAIN TORRES, MIKEL	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
AZCONA MOLINET, PABLO	54.114,20	-	5.075,84	324,48	59.514,52
AZNAL SAGASTI, LAURA	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
AZNÁREZ IGARZA, AINHOA	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
BARCOS BERRUEZO, UXUE	60.880,12	-	-	324,48	61.204,60
BIURRUN URPEGUI, M ^a ARANZAZU	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68

Apellidos y nombre	Retribución fija	Retribución por asistencia	Kilometraje	Retribución en especie	Total
BONILLA ZAFRA, ALBERTO	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
BUIL GARCÍA, MIKEL	60.880,12	-	-	324,48	61.204,60
BUJANDA CIRAUQUI, MIGUEL	40.585,72	-	4.704,00	324,48	45.614,20
DE SIMÓN CABALLERO, MARISA	60.880,12	-	-	324,48	61.204,60
ESPARZA ABAURREA, JOSÉ JAVIER	60.880,12	-	-	324,48	61.204,60
ESPARZA GARRIDO, JORGE	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
FANLO MATEO, PATRICIA	-	22.732,16	-	324,48	23.056,64
GARBAYO BERDONCES, RAQUEL	54.114,20	-	5.484,48	324,48	59.923,16
GARCÍA JIMÉNEZ, JAVIER	54.114,20	-	6.051,84	324,48	60.490,52
GARCÍA MALO, M ^a ISABEL	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
GONZÁLEZ FELIPE, PEDRO JOSÉ	54.114,20	-	4.104,96	324,48	58.543,64
GONZÁLEZ MARTINEZ, DOMINGO	54.114,20	-	5.445,44	324,48	59.884,12
HUALDE IGLESIAS, UNAI	74.040,82	-	-	324,48	74.365,30
IBÁÑEZ PÉREZ, M ^a YOLANDA	60.880,12	-	6.870,50	324,48	68.075,10
IBARROLA GUILLÉN, M ^a CRISTINA	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
IRIARTE LÓPEZ, IÑAKI	-	29.372,42	339,20	324,48	30.036,10
IZURDIAGA OSINAGA, ARANZAZU	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
JURÍO MACAYA, INMACULADA	60.880,12	-	3.888,96	324,48	65.093,56
LECUMBERRI URABAYEN, JAVIER	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
LLORENTE TRUJILLO, M ^a ELENA	-	27.305,74	284,80	324,48	27.915,02
MAGDALENO ALEGRÍA, VIRGINIA	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
MEDINA SANTOS, NURIA	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
MENA BLASCO, CARLOS	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
OLAVE BALLARENA, M ^a ISABEL	54.114,20	-	3.348,80	324,48	57.787,48
PERALES HURTADO, PATRICIA	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
PÉREZ ARREGUI, FRANCISCO	54.114,20	-	1.039,36	324,48	55.478,04
PÉREZ-NIEVAS LÓPEZ DE GOICOECHEA, CARLOS	54.114,20	-	6.677,76	324,48	61.116,44
RAMÍREZ ERRO, MAIORGA	60.880,12	-	3.981,12	324,48	65.185,72
REGÚLEZ ÁLVAREZ, BLANCA ISABEL	54.114,20	-	3.201,60	324,48	57.640,28
RUIZ JASO, BAKARTXO	60.880,12	-	-	324,48	61.204,60
SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA, JUAN LUIS	60.880,12	-	-	324,48	61.204,60
SOLANA ARANA, M ^a RONCESVALLES	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
SUÁREZ BENITO, JOSÉ	54.114,20	-	6.136,32	324,48	60.575,00
UNZU GARATE, AINHOA	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
VALDEMOROS ERRO, M ^a JESÚS	54.114,20	-	-	324,48	54.438,68
TOTAL	2.563.310,54	79.410,32	69.412,58	15.899,52	2.728.032,96

Plantilla orgánica de la Cámara de Comptos de Navarra para el año 2022 y relación de funcionarios a 31 de diciembre de 2021

El artículo 14 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, en sus apartados 1 y 2 establece, respectivamente, la obligación de aprobar anualmente la plantilla orgánica de la institución y la relación de funcionarios, a 31 de diciembre del año anterior. En su virtud, vista la propuesta presentada por el secretario general de la institución, con fecha 17 de enero de 2022, que cuenta con los informes favorables de la administradora, de Intervención y previo informe de la Junta de Personal de la Cámara de Comptos, esta Presidencia, en uso de sus facultades y competencias, y de las atribuciones delegadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 23 de enero de 1985,

HA RESUELTO:

Primero. Aprobar la plantilla orgánica de la Cámara de Comptos de Navarra para el año 2022, que se adjunta como documento anexo 1, a esta resolución.

Segundo. Aprobar la relación de funcionarios de la Cámara de Comptos de Navarra a 31 de diciembre de 2021, que figura como documento anexo 2, a esta resolución.

Tercero. Notificar la presente resolución a la Mesa del Parlamento de Navarra para su conocimiento y a efectos de que ordene su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, y publicarla en la página web de la Cámara de Comptos.

Cuarto. Contra la presente resolución, cabe interponer, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la presidencia de la Cámara de Comptos de Navarra en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la resolución.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la resolución.

c) Recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento de Navarra en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la resolución.

Pamplona, 19 de enero de 2022

La presidenta, Asunción Olaechea Estanga

Anexo 1
Plantilla orgánica de la Cámara de Comptos para 2022

Puesto de trabajo	Número	Nivel	Régimen jurídico	Conoc. Euskera	Libre Design..	Exclusividad	Puesto trabajo	Compl. Nivel	Compl. Específ.
Secretaria Presidencia	1		G		X				
Secretario General	1	A	F		X	55	99,10		35
Auditor/a	4	A	F			55	99,10		10
Auditor/a	1	A	F	C1		55	99,10		10
Letrado/a	2	A	F			55	82,10		
Periodista-Traductor	1	A	F	C1		55	82,10		
Técnico Superior Informático	1	A	F			55	82,00		
Técnico de grado medio en sistemas informáticos	1	B	F			55	67,00		
Técnico Auditoría-Interventor	1	B	F			55	67,00		20
Técnico/a Auditoría	17	B	F			55	67,00		
Técnico/a Auditoría	3	B	F	C1		55	67,00		
Administrador	1	C	F		X	55	74,50	12	
Administrativo/a	6	C	F				62,68	12	
Administrativo/a	1	C	F	C1			62,68	12	
Oficial sistemas informáticos	1	C	F				62,68	12	
Ordenanza	1	D	F	B2			53,00	15	
TOTAL	43								

F: Funcionario

G: Eventual de Gabinete-libre designación

Anexo 2
Relación de funcionarios al servicio de la Cámara de Comptos
de Navarra a 31 de diciembre de 2021

Apellidos y nombre	Nivel	Grado	Puesto de trabajo	Situación administrativa
Ezquerro Royo, José Luis	A	7	Secretario General	Activo
Aurrecoechea Gutiérrez, Miguel Ángel	A	7	Auditor	Activo
Moreno Orduña, Karen	A	4	Auditora	Activo
Olaechea Estanga, M ^a Asunción	A	7	Auditora*	Servicios especiales
Vacante	A	-	Auditor/a	-
Vacante	A	-	Auditor/a	-
Contreras López, José	A	7	Letrado	Activo
Sánchez Lerma, Gemma Angélica	A	5	Letrada	Activo
Erbiti Zabalza, Fermín	A	6	Periodista-Traductor*	Activo
Garbayo Sánchez, José Antonio	A	6	Téc. Sup. Sistem. Informáticos	Activo
Martínez de Estíbariz Ochagavía, Javier	B	5	T.G.M. Sist. Informáticos	Activo
Balduz Gil, Elvira	B	7	Técnica Auditoría	Activo
Caños Hernández, Daniel	B	1	Técnico Auditoría	Activo
Echarte Zambrano, Maite	B	4	Técnica Auditoría	Activo
García Cascante, M ^a Esperanza	B	2	Técnica Auditoría	Activo
García Logroño, José Javier	B	1	Técnico Auditoría	Activo
Herrera Isasi, M ^a Begoña	B	4	Técnica Auditoría	Servicios especiales
Marticorena Chapa, Javier Iñigo	B	6	Técnico Auditoría	Servicios especiales
Martinikorena Matxain, Miren Edurne	B	4	Técnica Auditoría*	Servicios especiales
Navarro Pérez, Saioa	B	2	Técnica Auditoría	Activo
Navarro Aristorena, Aitor	B	2	Técnico Auditoría	Activo
Ondarra Erdocia, Rosario	B	1	Técnica Auditoría*	Activo
Rodríguez Jiménez, Ainara	B	3	Técnica Auditoría-Interventora *	Activo
Sabalza Navallas, Marta	B	2	Técnica Auditoría	Activo
San Martín Erice, Amaia	B	2	Técnica Auditoría	Activo
Sarasa Amatriain, Nuria	B	2	Técnica Auditoría	Activo
Vacante	B	-	Técnico/a Auditoría	-
Vacante	B	-	Técnico/a Auditoría	-
Vacante	B	-	Técnico/a Auditoría	-
Vacante	B	-	Técnico/a Auditoría	-
Vacante	B	-	Técnico/a Auditoría	-
Vacante	B	-	Técnico/a Auditoría	-
Vacante	B	-	Técnico/a Auditoría	-
Pueyo Resano, Francisco Javier	C	6	Oficial Téc. Sistem. Informát. Informáticos	Activo

Apellidos y nombre	Nivel	Grado	Puesto de trabajo	Situación administrativa
Elizalde Elizalde, M ^a Julia	C	7	Administradora	Activo
Casado Redín, Cristina	C	7	Administrativa	Activo
Elizalde Del Rincón, Teresa	C	7	Administrativa	Activo
García Fuentes, M ^a Dolores	C	6	Administrativa	Activo
Hernández Asiron, M ^a Mercedes	C	5	Administrativa	Activo
Lander Laurenz, M ^a Isabel	C	7	Administrativa	Activo
Vacante	C	-	Administrativo/a*	-
Vacante	C	-	Administrativo/a	-
Erburu Elizondo, Fernando	D	7	Ordenanza*	Activo

* Con conocimiento de euskera

Información complementaria a la plantilla orgánica de la Cámara de Comptos de Navarra

I. Presidenta de la Cámara de Comptos: Asunción Olaechea Estanga

II. Personal eventual de la Cámara de Comptos de Navarra en 2021

Apellidos y nombre	Puesto de trabajo	Período
Mitxaus Barberena, Ainhoa	Secretaria de Presidencia	1 de enero a 31 de diciembre

IV. Personal funcionario que ha desarrollado actividades para su formación previstas en el artículo 17.2 del Estatuto de Personal del Parlamento durante 2021

Apellidos y nombre	Nivel	Puesto de trabajo	Formación	Nivel	Período formación
Martinekorena Matxain, Miren Edurne	B	Técnica auditoría	Auditora	A	1 de enero a 31 de diciembre
Herrera Isasi, M ^a Begoña	B	Técnica auditoría	Auditora	A	12 de enero a 31 de diciembre